

Bogotá D.C., 30 de enero de 2025

Señores

Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-

Atén. Lina María Duque Del Vecchio

Directora Ejecutiva

Calle 59 A bis No. 5 - 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9.

MercadoPortador@crcom.gov.co

REF: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES REGULATORIAS PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO PORTADOR

Estimados,

En respuesta a la invitación pública realizada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (“CRC”) me permito allegar comentarios al Proyecto de Resolución “*Por la cual se establecen condiciones regulatorias para la provisión del servicio portador en Colombia y se dictan otras disposiciones*” (en adelante, el “Proyecto”)

I. COMENTARIOS

1.1. Respecto a la necesidad de definir adecuadamente los servicios sujetos de regulación

Según se puede observar a lo largo del Proyecto, su propósito principal es regular el servicio portador, sin embargo, se observan disposiciones que introducen elementos que podrían generar confusión respecto al alcance real de la regulación. En particular, el artículo 2 del Proyecto, por medio del que se subrogaría el Capítulo 12 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, hace referencia a los servicios mayoristas de telecomunicaciones sin precisar que se trata exclusivamente del servicio portador.

Dado que la Resolución CRC 5050 de 2016 no incluye una definición de “servicios mayoristas de telecomunicaciones”, consideramos fundamental que, si el propósito del Proyecto es regular únicamente el servicio portador, esta intención se refleje de manera explícita y consistente a lo largo del texto del Proyecto, evitando referencias ambiguas o imprecisas que puedan interpretarse como una extensión de la regulación a otros servicios mayoristas de telecomunicaciones que no sean portador.

Sin perjuicio de lo anterior, si el objetivo del Proyecto es abarcar otros servicios mayoristas además del servicio portador, sería necesario precisar cuáles son esos servicios, definirlos adecuadamente dentro del texto del Proyecto y establecer las obligaciones específicas que les serán aplicables. Esto resulta particularmente relevante en relación con la creación del Formato T.3.6. para el reporte de información sobre el *Servicio de Internet Mayorista*, ya que, a lo largo del documento, no se hace referencia a este tipo de agentes ni a su regulación específica.

Por lo anterior, se solicita:

- Ajustar el lenguaje del Proyecto para que refleje de manera clara y uniforme que la regulación se limita al servicio portador, eliminando las referencias a servicios mayoristas de telecomunicaciones en términos amplios, para evitar interpretaciones extensivas que puedan generar inseguridad jurídica.
- Eliminar el Formato T.3.6.
- Si la intención es regular otros servicios mayoristas, definir explícitamente cuáles son, definirlos adecuadamente y establecer sus obligaciones.

1.2. Sobre la necesidad de definir el concepto de "red(es) de transporte"

En el artículo 2 del Proyecto, particularmente en la Sección 1 del Capítulo 12 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, se utiliza el concepto de "red(es) de transporte" como un elemento sustancial, dado que con ocasión de su tenencia, posesión, propiedad y subsecuente provisión a terceros se generarían las obligaciones establecidas en dicha sección.

No obstante, ni el Proyecto ni la Resolución CRC 5050 de 2016 proporcionan una definición específica de lo que debe entenderse por "red(es) de transporte". Esto puede generar incertidumbre jurídica en los agentes del sector, especialmente al determinar con precisión las infraestructuras o componentes que se consideran parte de estas redes, así como las condiciones que configuran la relación con terceros a los que se les provén tales redes.

Por lo anterior, se solicita:

- Incluir una definición clara y precisa del concepto de "red(es) de transporte" en Proyecto, que contemple sus principales características técnicas, operativas y jurídicas, pero en todo caso, sin perder de vista que se refiere a transporte entre diferentes municipios, por oposición a un servicio de acceso dentro de un municipio.

1.3. Sobre la publicación de la oferta de condiciones por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que provean un servicio mayorista de telecomunicaciones que sea insumo para que un proveedor de servicio de internet suministre el servicio de internet fijo residencial

En el artículo 2 del Proyecto de Resolución, específicamente en la Sección 2 del Capítulo 12 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, se establece la obligación para los proveedores mayoristas proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que provean un servicio mayorista de telecomunicaciones que sea insumo para que un proveedor de servicio de internet suministre el servicio de internet fijo residencial (ISP-IFR) de publicar una oferta de condiciones en su página web.

Sin embargo, consideramos que esta obligación no es pertinente y genera una

intervención innecesaria en relaciones que deben regirse bajo los principios del libre mercado y la autonomía de la voluntad privada. La relación jurídica entre proveedores mayoristas y minoristas de telecomunicaciones debe ser definida libremente por las partes, sin que una regulación imponga estructuras contractuales predefinidas que pueden limitar la competitividad y la flexibilidad en la negociación.

La CRC justifica esta regulación argumentando la existencia de una asimetría de información, pero al revisar el Documento de Soporte del Proyecto¹ y demás documentación relevante, no se encuentra evidencia suficiente de que los ISP-IFR u otros agentes intervinientes hayan identificado tal asimetría como un problema que requiera intervención regulatoria.

Asimismo, aunque en el proceso regulatorio se identificó una heterogeneidad en los contratos aportados por los ISP-IFR, esto no constituye en sí mismo una justificación suficiente para la imposición de una oferta de condiciones, ya que la existencia de términos contractuales diversos es una característica natural del mercado, que responde a la flexibilidad y autonomía de la voluntad privada de los agentes económicos. En consecuencia, no se demuestra un vínculo claro entre la diversidad contractual y la necesidad de una oferta de condiciones como mecanismo para mitigar una asimetría de información que no ha sido plenamente evidenciada por parte de la CRC. De ese modo, se considera impertinente y carente de fundamento la necesidad de expedir esta regulación de manera general, así como la obligación de publicar la oferta de condiciones en comento.

En complemento, desde el punto de vista de la libre y leal competencia, la obligación de publicar las ofertas de condiciones para la provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones podría facilitar la coordinación tácita o expresa entre los proveedores mayoristas. Al hacer públicas las condiciones comerciales, incluyendo tarifas y características del servicio, se podría generar un mecanismo de transparencia que, si bien busca reducir asimetrías de información, tendría por efecto que los competidores mayoristas pudieran monitorear fácilmente las ofertas de sus competidores y alinear sus propias condiciones comerciales. Este escenario podría derivar en una homogeneización artificial de las ofertas y precios en el mercado mayorista, eliminando los incentivos para la diferenciación y la competencia efectiva. Lo anterior podría representar prácticas de coordinación de precios, condiciones de venta y, a la larga, generar un paralelismo consciente.

Esta potencial coordinación en el mercado mayorista tendría efectos cascada en el mercado minorista. Al enfrentar condiciones mayoristas similares o coordinadas, los minoristas verían limitada su capacidad de negociación y de obtener mejores términos comerciales que les permitan diferenciarse en su oferta al usuario final. La reducción de la competencia efectiva en el nivel mayorista se traduciría entonces en menores opciones y mayores precios para los consumidores finales, quienes ultimadamente absorberían el impacto de la coordinación entre mayoristas a través de una menor variedad

¹ <https://www.crc.com.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-18/Propuestas/documento-soporte-conectividad-competencia-mercado-portador.pdf>

de ofertas y condiciones menos competitivas en el servicio de internet fijo residencial.

Adicionalmente, la publicidad de las ofertas mayoristas podría generar barreras de entrada para nuevos competidores, ya que los operadores establecidos podrían coordinar estratégicamente sus condiciones para dificultar el ingreso de nuevos jugadores, tanto en el segmento mayorista como minorista. Esto perpetuaría las condiciones de baja competencia y alta concentración que ya caracterizan algunos mercados municipales, según lo identificado en el mismo Proyecto, afectando la dinámica competitiva del sector en el largo plazo.

Ahora bien, en caso de que la obligación de publicar la oferta de condiciones se mantenga, el articulado del Proyecto presenta ambigüedades en cuanto a los efectos que se derivan de la notificación a la CRC - a la que refiere el inciso segundo del eventual artículo 4.12.2.1.- sobre la existencia de la oferta y sus modificaciones.

Lo anterior dado que no se especifica con claridad si la oferta o sus modificaciones deben ser aprobadas previamente por la CRC (sin que sus elementos de juicio estén determinados en el Proyecto) o si la notificación es meramente informativa. Además, se considera inconveniente la obligación de presentar soportes y justificaciones técnicas y económicas al modificar la oferta de condiciones, ya que no se precisa a quién deben dirigirse, lo que puede generar interpretaciones erróneas, y existe la ambigüedad de que deban publicarse en la página web del oferente, lo que podría comprometer información comercialmente sensible.

Por lo anterior, se solicita:

- Abstenerse de expedir alguna resolución que pretenda regular los aspectos tratados por la CRC en el Proyecto.
- Eliminar por completo la obligación de publicar una oferta de condiciones, permitiendo que las relaciones comerciales entre proveedores mayoristas y minoristas se rijan por los principios de libre competencia y autonomía de la voluntad privada.

Si la obligación persiste, se solicita:

- Que la notificación a la CRC no implique una aprobación previa, sino que es un requisito informativo.
- Eliminar la exigencia de presentar soportes y justificaciones técnicas y económicas o, en su defecto, especificar claramente a quién deben presentarse y bajo qué condiciones, evitando cualquier interpretación que obligue a hacer pública esta información en la página web del oferente.

1.4. Sobre la inconsistencia en el ámbito de aplicación de las obligaciones para los proveedores del servicio portador en los mercados mayoristas susceptibles de regulación ex ante

El artículo 3 del Proyecto de Resolución, mediante el cual se adicionaría el Capítulo 6 al Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece en su

Sección 1 los *Indicadores de Calidad para la Provisión del Servicio Portador en los Mercados Mayoristas Susceptibles de Regulación Ex Ante*.

En el artículo 5.6.1.1. de dicha sección, se señala que su ámbito de aplicación corresponde únicamente a "(...) los proveedores del servicio portador que presten este servicio mayorista a los proveedores del servicio de Internet fijo residencial en al menos uno de los mercados municipales mayoristas de portador definidos en el Anexo 3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016".

No obstante, en el artículo 5.6.1.2., que establece las obligaciones de los proveedores del servicio portador, se indica que todos los proveedores de este servicio deben cumplir con ciertas disposiciones, sin limitar esta exigencia a los mercados mayoristas municipales definidos en el Anexo 3.2. La situación indicada genera una inconsistencia normativa, pues amplía el alcance de las obligaciones a todos los proveedores del servicio portador, incluyendo aquellos que no operan en los mercados sujetos a regulación ex ante.

De ese modo, para evitar confusiones y garantizar coherencia normativa, se solicita:

- Modificar el texto del artículo 5.6.1.2., asegurando que sus disposiciones apliquen únicamente a los proveedores del servicio portador que presten este servicio mayorista en al menos uno de los mercados municipales identificados en el Anexo 3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Recibiré respuesta a los anteriores requerimientos y comentarios a la dirección electrónica nicolas.zuleta@onnetfibra.co

Atentamente,



Nicolás Andrés Zuleta Alarcón
Onnet Fibra Colombia S.A.S.
Apoderado especial